



Datos del expediente: 7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

ACTA

De la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **6 de marzo de 2018**.

En la Sala de Gobierno de las Consistoriales, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día antes señalado, se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, a la cual asisten las siguientes personas:

Asistentes:

M ^a Carmen Moriyón Entrialgo	Concejala	Presidenta
Ana María Braña Rodríguez Abello	Concejala	
Manuel Ángel Arrieta Braga	Concejal	
Jesús Martínez Salvador	Concejal	
Ana Montserrat López Moro	Concejala	
Esteban Aparicio Bausili	Concejal	Secretario Suplente
Belén Grana Fernández		Interventora
Diego Ballina Díaz		Secretario Letrado

No asisten: Fernando Couto Garcíablancos y Eva María Illán Méndez.

ASUNTO N: 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 27 DE FEBRERO DE 2018.

La Sra. Presidenta pregunta si existe alguna objeción al acta señalada. Al no producirse intervenciones, queda aprobada por unanimidad.

ASUNTO Nº: 2. SUBVENCIÓN SOLICITADA POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE EL ENTREGO, Nº 5 PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL PORTAL DE SU INMUEBLE (BAJAR ASCENSOR). EXPEDIENTE: 35889Z/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Comunidad de Propietarios de la calle El Entrego, nº 5 (C.I.F. H3373320-5), representada por Don Félix Romero Osoro ha solicitado subvención para eliminación de barreras arquitectónicas, en concreto bajar ascensor, en el portal del inmueble situado en la calle El Entrego, nº 5. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO.- Los Servicios Técnicos Municipales informan que en la documentación aportada figura Plano Final de Obra que describe las obras realizadas, que no se corresponden con el proyecto aprobado y ajustado a normativa, ya que se ha construido la rampa en continuidad con la escalera, cuyo primer peldaño además tiene menor altura que el resto. Puesto que no se cumple la normativa de seguridad de utilización ni accesibilidad no es posible conceder la subvención.

TERCERO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

Denegar la subvención solicitada por Comunidad de Propietarios de la calle El Entrego, nº 5 (C.I.F. H3373320-5), representada por XXX, para eliminación de barreras arquitectónicas en el portal de su inmueble, en concreto bajar ascensor, por las razones señaladas en el Fundamento de Derecho Segundo y que suponen un incumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014 y su modificación.

ASUNTO Nº: 3. SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA DE RUFO GARCÍA RENDUELES, Nº 11 PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL PORTAL DE SU INMUEBLE (INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR). EXPEDIENTE: 31635S/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:



Datos del expediente:	Asunto:
7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

La Comunidad de Propietarios de la Avenida de Rufo García Rendueles, nº 11 (C.I.F. [H3370341-4](#)), representada por XXX ha solicitado subvención para eliminación de barreras arquitectónicas, en concreto instalación de un elevador, en el portal del inmueble situado en la Avenida de Rufo García Rendueles, nº 11. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO.- Los Servicios Técnicos Municipales informan que la obra realizada no se ajusta a los requisitos exigibles en Seguridad de utilización y Accesibilidad, al haberse modificado las rampas exteriores con discontinuidades y sin las mesetas previas adecuadas, cuando existían posibilidades de hacerlo, por lo que la obra no se ajusta a los requisitos necesarios para ser subvencionable.

TERCERO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

Denegar la subvención solicitada por la Comunidad de Propietarios de la Avenida de Rufo García Rendueles, nº 11 (C.I.F. [H3370341-4](#)), representada por XXX, para eliminación de barreras arquitectónicas en el portal de su inmueble, en concreto instalación de un elevador, por las razones señaladas en el Fundamento de Derecho Segundo y que suponen un incumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014 y su modificación.

ASUNTO Nº: 4. SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE PINTOR ORLANDO PELAYO, Nº 2 PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL PORTAL DE SU INMUEBLE (INSTALACIÓN DE UN SALVA-ESCALERAS). EXPEDIENTE: 13849P/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Comunidad de Propietarios de la calle Pintor Orlando Pelayo, nº 2 C.I.F. H3375585 1), representada por XXX ha solicitado subvención para eliminación de barreras arquitectónicas, en concreto instalación de un salva-escaleras, en el portal del inmueble situado en la calle Pintor Orlando Pelayo, nº 2. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO.- Los Servicios Técnicos Municipales informan, que si bien se eliminaron todas las barreras arquitectónicas posibles, no obstante como documentación acreditativa se aporta la foto del exterior del portal y declaración responsable para las obras que carecen de descripción. Las bases reguladoras de subvenciones exigen la existencia de solicitud de licencia de obras y proyecto o ficha de técnico competente, así como presupuesto detallado; al haberse realizado la obra sin esta supervisión y documentos técnicos, se propone la denegación de la subvención por no cumplirse los requisitos de las Bases reguladoras, artículo 27.

TERCERO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

Denegar la subvención solicitada por la Comunidad de Propietarios de la calle Pintor Orlando Pelayo, nº 2 C.I.F. H3375585 1), representada por XXX, para eliminación de barreras arquitectónicas en el portal de su inmueble, en concreto instalación de un salva-escaleras, por las razones señaladas en el Fundamento de Derecho Segundo y que suponen un incumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014 y su modificación.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Datos del expediente:	Asunto:
7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

ASUNTO Nº: 5. DESISTIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE MENÉNDEZ PELAYO, Nº 30, EN SU SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS DEL INMUEBLE. EXPEDIENTE: 233Y/2018

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Comunidad de Propietarios de la calle Menéndez Pelayo, nº 30 (H-33696170) representada por XXX solicitó subvención para rehabilitación de las fachadas del inmueble sito en la calle Menéndez Pelayo, nº 30.

SEGUNDO.- La citada Comunidad fue requerida por este Ayuntamiento para que presentara: a) Declaración del representante legal de la comunidad de que el edificio tiene más de 20 años de antigüedad y no existe pendiente causa judicial o administrativa sobre defectos constructivos en su fachada, así como que el uso del edificio es mayoritariamente residencial. b) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, adoptado por la mayoría legalmente establecida en la Ley de Propiedad Horizontal, de acometer las obras y, en ese momento o posteriormente, acuerdo en el que se señalen a quién se adjudican. c) Informe de Evaluación de los Edificios suscrito y firmado por arquitecto o arquitecto técnico en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014. d) Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de la intervención de la fachada, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 14 de estas Bases. e) Croquis acotado de la fachada y f) Fotografías del estado en que se encuentra la fachada. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO.- El citado requerimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El requerimiento para aportar la documentación señalada, preceptiva para tramitar la subvención, se registró de salida con el número 2018001533 y conforme al artículo 43 de la citada Ley 39/2015, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El plazo de puesta a disposición finalizó el día 16 de enero de 2018, sin que haya sido presentada dicha documentación en el plazo otorgado al efecto.

CUARTO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por desistida a la Comunidad de Propietarios de la calle Menéndez Pelayo, nº 30 (H-33696170) representada por XXX, en su solicitud de subvención para rehabilitación de las fachadas del inmueble sito en la calle Menéndez Pelayo, nº 30, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Significar a la Comunidad de Propietarios solicitante que podrá volver a instar la correspondiente solicitud en el momento en que se encuentre en disposición de acometer las obras y presentar la documentación de conformidad con las Bases que rijan en ese momento.

TERCERO.- Proceder al archivo del presente expediente.

ASUNTO Nº: 6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL REQUERIMIENTO PARA EL DESALOJO DE LA FINCA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN PUAU, (PARCELA Nº 66 DEL POLÍGONO 4). EXPEDIENTE: 9386Z/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. En el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento figura incluida bajo el número 12-264, con la calificación jurídica de bien patrimonial, la finca sita en la Parroquia de Puaou, que se identifica como la catastral nº 66 del polígono 4, con una superficie de 32.900 m², libre de arrendatarios al haber finalizado los contratos de arrendamiento en su día celebrados.



Datos del expediente:	Asunto:
7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

SEGUNDO. Por el Ayuntamiento de Gijón se ha considerado destinar esta finca para diversos proyectos de interés municipal, por lo que resulta necesaria su depuración física y jurídica, y que la misma se encuentre libre de ocupaciones indebidas.

TERCERO. Con fecha 24 de noviembre de 2016 se emite informe en el que se constata que parte de la finca está siendo utilizada por XXX, con documento de identidad XXX, vecina de Guimarán. No consta en este Servicio de Patrimonio que la interesada esté en posesión de título alguno que legitime la utilización privativa de dicha parcela, por lo que en fecha 4 de enero de 2017 se le comunica dicha situación, concediéndole plazo de alegaciones que presentó el 23 de febrero de 2017.

En ellas reconoce la propiedad del Ayuntamiento de la parcela y manifiesta que viene utilizándola, en virtud de una autorización municipal verbal, desde abril de 2013.

CUARTO. En acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2017, se acuerda, a la vista de las alegaciones presentadas, el desalojo de la finca de propiedad municipal. En dicho acuerdo, se requiere a la interesada XXX para que desaloje la finca objeto de ocupación en el plazo de 10 días desde la notificación del mismo, advirtiéndole de ejecución subsidiaria a su costa, en caso de no ser atendido el requerimiento.

QUINTO. A fecha 22 de mayo de 2017 XXX presenta recurso de reposición, alegando no estar conforme con la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recoge el derecho a presentar recurso potestativo de reposición, del que hace uso la interesada en este caso, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado.

SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto en plazo, establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015 mencionada en el fundamento anterior.

TERCERO. El artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa.

CUARTO. El artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, señala que el arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Entidades Locales.

QUINTO. En relación con las alegaciones presentadas por la recurrente, sigue sin estar acreditado un título que capacite a XXX para continuar ocupando la finca en cuestión, ya que como expresábamos en los fundamentos de derecho anteriores, los contratos de adjudicación de bienes tienen un proceso que no se ve reflejada en ninguna documentación, por lo que se considera una ocupación de hecho por parte de la recurrente.

SEXTO. El artículo 81 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos de dicho reglamento, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. En este caso no se ha seguido ninguna formalidad ni procedimiento, por lo que en todo caso sería nulo, a pesar de las alegaciones presentadas por la recurrente.

SÉPTIMO. Es competencia y obligación del Ilustre Ayuntamiento de Gijón/Xixón la defensa de su patrimonio como se recoge en el artículo 28 de la Ley 33/2002, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así como se establece también, la facultad de recuperar la posesión de sus bienes, en el artículo 41.1 e) de la Ley 33/2003 de 16 de diciembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por lo que así se estipuló, en el acuerdo de la Junta de Gobierno, la ejecución del mismo si la requirente no cumplía en el plazo señalado al efecto.

OCTAVO. No se puede acceder a la petición de suspensión de la ejecución, como solicita la recurrente mediante otrosi, ya que como ella misma admite en su escrito, sabía que no se había formalizado en ningún momento el supuesto acuerdo y por lo tanto no tenía un título que le acreditara a la ocupación de la finca desde el primer momento. Además, la suspensión de la ejecución si causaría un perjuicio para el Ayuntamiento y para el interés público, ya que dicha finca se había considerado destinar para diversos proyectos de interés municipal como se especifica en los fundamentos de hecho. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por XXX frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Requerir nuevamente a la recurrente, XXX, a efectos del desalojo inmediato de la finca de propiedad municipal sita en Puau, que se identifica como la catastral nº 66 del polígono 4, como ya se hizo constar en el Acuerdo de la Junta de Gobierno recurrido. De no acceder a lo requerido, se procederá en ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a su costa.
|



Datos del expediente:	Asunto:
7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

ASUNTO Nº: 7. REQUERIMIENTO PARA EL DESALOJO EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN CAMÍN DE LA QUINTA, Nº 179, "QUINTA TREMAÑES O QUINTA RABANAL". EXPEDIENTE: 14755K/2016

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno adoptado en sesión de fecha 13/02/2016 se inició procedimiento para la recuperación en vía administrativa del inmueble de titularidad municipal conocido como "Quinta Tremañes o Quinta Rabanal", número 11-2133 en el Inventario Municipal, ocupado sin autorización por XXX.

SEGUNDO. Con fecha 2 de junio de 2017 se notificó a XXX el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole plazo de diez días para examinarlo y presentar las alegaciones o aportar los documentos que estimase oportunos en relación a los hechos narrados, sin que en el plazo establecido hubiese presentado escrito alguno.

TERCERO. Con fecha 4 de agosto de 2017 se informa por la Policía Local que la Quinta Rabanal sita en Camín La Quinta nº 179, Tremañes, sigue ocupada como vivienda de XXX y varios familiares suyos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Conforme el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

SEGUNDO. El artículo 28 de la Ley 33/2002, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

TERCERO. El artículo 70.1 y 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las Corporaciones podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo y en el plazo de un año si se tratase de bienes

patrimoniales, privilegio que según el artículo 71.3 del citado Reglamento habilita para la utilización de todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

CUARTO. Habiéndose constatado por la Policía Local la permanencia en el inmueble municipal de las personas que han ocupado el mismo sin que conste título jurídico que legitime tal ocupación, ni habiéndose presentado en el plazo establecido alegaciones por parte de XXX, procede llevar a cabo la recuperación del citado bien, ordenando el desalojo del mismo con carácter inmediato a las personas que indebidamente lo están ocupando.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Requerir a XXX para que desaloje la finca propiedad municipal conocida como “Quinta Tremañes o Quinta Rabanal”, en el Camín La Quinta, nº 179, Tremañes, en un plazo improrrogable de **quince días**, a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se advierte a la interesada que de no haber desalojado el citado inmueble en el plazo concedido, se procederá a la ejecución forzosa del desalojo.

TERCERO. Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Organización Municipal y Empleo para la realización de cuantos trámites fueran necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTO Nº: 8. MINORACIÓN DE LA SUBVENCION CONCEDIDA A LA UNED-CENTRO ASOCIADO DE ASTURIAS PARA ORGANIZACION DE CURSOS DE VERANO 2017. EXPEDIENTE: 11012T/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno Municipal aprueba el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón la UNED-CENTRO ASOCIADO DE ASTURIAS, con destino al desarrollo los Cursos de Verano, 2017, concediendo a la mencionada entidad una subvención por importe de 7.500 €, con cargo a la partida I25 32600 48012 "Centros e Instituciones Universitarias. Servicios Complementarios de Educación", del presupuesto de 2017.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del referido convenio, relativa a la forma de pago de la subvención, se estipula que el abono de la misma se hará efectiva previa justificación total de la misma, debiendo el beneficiario encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por vía de apremio, previo al cobro de la subvención.

TERCERO.- Con fecha 24 de octubre de 2017, mediante registro de entrada nº 2017070134,, la entidad aporta documentación para la justificación de los gastos que conforman la totalidad del proyecto, que una vez supervisada por el Servicio de Relaciones con Otras Entidades de este Ayuntamiento, se observan las



Datos del expediente:	Asunto:
7658Y/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 06/03/2018	

siguiente anomalías:

- Incumplimiento del compromiso de celebración de los tres cursos presentados en el proyecto inicial al no realizarse uno de ellos, razón por la que se solicita aclaración al respecto que es aportada por la entidad en escrito presentado con registro de entrada nº 2017084688.
- Disminución considerable de los gastos, pasando de 13.880 € inicialmente presupuestados a 6.724,88 € una vez finalizada la actividad. Como quiera que los ingresos percibidos por derechos de matrícula ascendieron a la cantidad de 5.591 €, el déficit de la actividad se cifró en 1.133,88 €, cantidad que la Entidad estima como subvención municipal para equilibrar el Balance económico final de la actividad.

CUARTO.- Procede en consecuencia una pérdida de derecho parcial y la correspondiente minoración por importe de 6.366,12 €, por lo que habiéndose reducido los gastos, el montante final que alcanza la subvención asciende a 1.133,88 €.

QUINTO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con el apartado b) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del beneficiario "justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención"

SEGUNDO.- El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

TERCERO.- El apartado 3 n) del artículo 17 de la mencionada Ley 38/2003, establece que la norma reguladora de la concesión de la subvención concretará, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

CUARTO.- En consonancia con lo anterior, la cláusula décima del Convenio de Colaboración formalizado entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la UNED-CENTRO ASOCIADO DE ASTURIAS, establece entre otras causas que procederá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención

en los supuestos de incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención e incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

QUINTO.- Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al art.124.5 de la antedicha Ley y cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de 1 de julio de 2015, a favor de la referida Junta de Gobierno Local. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la pérdida de derecho parcial al cobro de la subvención concedida a la UNED-Centro Asociado de Asturias, CIF Q8355009E para la organización de los Cursos de Verano 2017 y la correspondiente minoración por importe de 6.366,12 €, ascendiendo finalmente el montante de la subvención a un total de 1.133,88 €.

SEGUNDO.- Proceder por tanto al abono de dicha cantidad, con cargo a la partida presupuestaria 125 32600 48012 "Centros e Instituciones Universitarias. Servicios Complementarios de Educación", del presupuesto de 2017. |

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos, levantándose la presente acta de cuyo contenido, yo el Concejal- Secretario, doy fe.